



RESOLUCIÓN CRQ N° 001180

18 JUN 2020

Por la cual se rechaza la Reclamación interpuesta por la señora LINA MARIA RESTREPO ROJAS, en contra del cobro de la tasa retributiva realizado por las Cargas Contaminantes vertidas al Recurso Hídrico en el año 2017 en desarrollo de la actividad de beneficio de café "finca La Concordia", y se adoptan otras disposiciones

ARMENIA QUINDIO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución N° 2169 del doce de diciembre del año dos mil dieciséis (12/12/16), modificada por las Resoluciones N° 066 y 081 de los días dieciséis y dieciocho de enero del año dos mil diecisiete respectivamente (16 y 18/01/2017), a su vez modificado por la Resolución 1035 del tres de mayo del año dos mil diecinueve (03/05/2019), emanadas todas ellas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

1. CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución Política de Colombia de 1991, es la máxima norma en el Ordenamiento Jurídico Colombiano, por lo cual todas las actuaciones que se realicen en el territorio nacional deben estar apegadas a este mandato, dentro del cual el constituyente encontró fundamental dar protección al Ambiente y los Recursos Naturales, llevando a que hoy día esta sea conocida como una "Constitución Ecológica", trayendo consigo avances tan importantes e innovadores como "el Derecho al Ambiente Sano", al respecto en Sentencia C-703 de 2010, indicó la Corte

"...La Constitución de 1991 ha sido catalogada como una Constitución ecológica en razón del lugar tan trascendental que la protección del medio ambiente ocupa en el texto superior y, por consiguiente, en el ordenamiento jurídico fundado en él, siendo así que en su articulado se prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, siendo el Estado el encargado del planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales

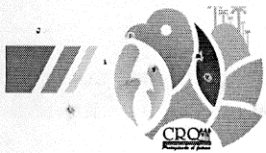


Por la cual se rechaza la Reclamación interpuesta por la señora LINA MARIA RESTREPO ROJAS, en contra del cobro de la tasa retributiva realizado por las Cargas Contaminantes vertidas al Recurso Hídrico en el año 2017 en desarrollo de la actividad de beneficio de café "finca La Concordia", y se adoptan otras disposiciones

ARMENIA QUINDIO

y exigir la reparación de los daños causados. En estas condiciones, el medio ambiente es un bien jurídico que es a la vez un derecho de las personas, un servicio público y, ante todo, un principio que permea la totalidad del ordenamiento..."

- II.** Que a su vez la misma Carta Constitucional, en el Artículo 338 establece las reglas para el cobro de los distintos instrumentos económicos, entendiendo estos como las tasas, bases, tributos y/o contribuciones, que en cumplimiento de este mandato y aprovechando las herramientas que genero la norma, con el fin de hacer económicamente razonable no contaminar, el Gobierno Nacional creó las Tasas Retributivas basado en el principio de *"el que contamina Paga"*.
- III.** Que el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres (22/12/1993) el congreso de Colombia expidió la Ley 99 de 1993, ***"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"***, entre otros aspectos, estableció que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades.
- IV.** Que el día veintiuno de diciembre del año dos mil doce (21/12/2012), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 2667 de 2012 *"Por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización*



RESOLUCIÓN CRQ N° 001180

18 JUN 2020

Por la cual se rechaza la Reclamación interpuesta por la señora LINA MARIA RESTREPO ROJAS, en contra del cobro de la tasa retributiva realizado por las Cargas Contaminantes vertidas al Recurso Hídrico en el año 2017 en desarrollo de la actividad de beneficio de café "finca La Concordia", y se adoptan otras disposiciones

ARMENIA QUINDIO

directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones" en el artículo segundo dispone, "Ámbito de aplicación. El presente decreto aplica a las autoridades ambientales competentes señaladas en el artículo 4 del presente decreto y, a los usuarios que realizan vertimientos sobre el recurso hídrico."

- V.** Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 005 de 2015¹ "Por medio del cual se define la meta global, metas individuales y grupales de carga contaminante para los parámetros DBO₅ y SST del cobro de la Tasa Retributiva, en los cuerpos de aguas o tramos de los mismos, en la jurisdicción del Departamento del Quindío, para el Quinquenio 2014 - 2018" La Corporación Autónoma Regional del Quindío estableció las metas de carga contaminante para el quinquenio 2014 -2018, en el marco de la vigencia del Decreto 2667 de 2012.
- VI.** Que dentro del Acuerdo antes mencionado se incluyeron los sujetos pasivos de la Tasa Retributiva, los cuales además participaron dentro del proceso de concertación de metas, adquiriendo con esto las obligaciones naturales por la realización de estas descargas a cuerpo de agua o al alcantarillado público, teniendo que la Finca La Concordia ubicada en la vereda Puente Tabla del Municipio de Pijao Quindío, fue identificada dentro de éstos para el quinquenio 2014 – 2018, y como tal es objeto de seguimiento, control y vigilancia, en cuanto a las descargas de sus vertimientos líquidos a las fuentes hídricas.
- VII.** Que mediante la factura CRQ N° 692 de dos mil dieciocho (2018), la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó cobro de la Tasa retributiva por utilización del Agua como receptor de vertimientos al señor

¹ Ajustado por el Acuerdo CRQ N° 003 de 2018.

Por la cual se rechaza la Reclamación interpuesta por la señora LINA MARIA RESTREPO ROJAS, en contra del cobro de la tasa retributiva realizado por las Cargas Contaminantes vertidas al Recurso Hídrico en el año 2017 en desarrollo de la actividad de beneficio de café "finca La Concordia", y se adoptan otras disposiciones

ARMENIA QUINDIO

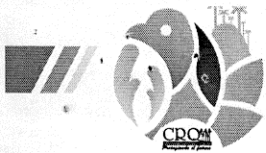
JORGE HERNAN ARCILA GOMEZ, por las Cargas Contaminantes vertidas al Recurso Hídrico en el año 2017, como producto de la actividad cafetera (beneficio de café), la cual reporta como fecha de vencimiento el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho (25/05/18).

VIII. Que el día doce de febrero del año dos mil diecinueve (12/02/2019), la señora **LINA MARIA RESTREPO ROJAS**, por medio de oficio con radicado CRQ RECIBIDO N° 01508 de 2019, se dirigió a la CRQ con el ánimo de presentar escrito de reclamación en contra del cobro de la Tasa Retributiva por las Cargas Contaminantes vertidas al agua en el año dos mil diecisiete (2017) en desarrollo de la actividad de beneficio de café efectuada en el predio la Concordia del Municipio de Pijao, en la cual realizó una serie de manifestaciones, presentadas de la siguiente manera:

"...

LINA MARIA RESTEPO ROJAS, mayor y vecina de Armenia Quindío, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante de mi menor hija MARIANA ARCILA RESTREPO, heredera del causante JORGE HERNAN ARCILA GOMEZ, por lo tanto, administradora de la FINCA LA CONCORDIA, Vereda Puente Tabla de Pijao Quindío. Por medio del presente escrito me dirijo a usted, con el fin de presentar reclamación en el cobro de la Factura 692 de 2017, de la cual me notifique el pasado viernes 8 de febrero de 2019; en el sentido de aclarar que la finca en mención no tiene explotación agrícola desde el año 2015 y desde la misma fecha se encontraba deshabitada. Lo cual se puede constatar con una visita por parte de funcionarios de su entidad, el estado del predio y en caso de ser necesarios los testimonios de los señores:

1. *TULIO CESAR RUIZ VILLADA, identificado con la cedula de ciudadanía número 595.346, propietario de la finca la violeta, finca contigua a la finca la concordia, quien puede exponer sobre el tiempo que la finca estuvo deshabitada y sin explotación*



RESOLUCIÓN CRQ N° 001180

18 JUN 2020

Por la cual se rechaza la Reclamación interpuesta por la señora LINA MARIA RESTREPO ROJAS, en contra del cobro de la tasa retributiva realizado por las Cargas Contaminantes vertidas al Recurso Hídrico en el año 2017 en desarrollo de la actividad de beneficio de café "finca La Concordia", y se adoptan otras disposiciones

ARMENIA QUINDIO

económica alguna. Quien se puede localizar por intermedio de la suscrita.

- 2. ANTONIO JOSE HENAO ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.556.944, persona delegada por las herederas para visitar la finca ocasionalmente, y vigilar que no fuera ocupada ilegalmente, quien se localiza por intermedio de la suscrita.*

Para el periodo 2015 y 2016, se presentaron los recursos dentro del cobro coactivo de forma extemporanea, por lo que se canceló el valor cobrado por la CRQ; para efectuar la presente reclamación se cancela la suma de \$452.284.

..." (Cursiva fuera de texto).

- IX.** Que el día veinte de febrero del año dos mil veinte (20/02/2020), técnico adscrito al procedimiento técnico de implementación de la tasa retributiva levanto informe con el propósito de analizar el tipo de beneficio y las particularidades del mismo, a fin de que se pudiera considerar dentro del análisis de la reclamación por el cobro de la Tasa Retributiva; en el que concluyó:

"...

Si bien el usuario manifiesta no tener actividad agrícola desde el año 2015, durante el trabajo de campo ejecutado en el año 2017 se realizaron dos visitas al predio, donde en una de ellas; la realizada el 5 de julio del 2017, se evidencio beneficio de café en el predio por parte del señor Luis Álvaro Marín, identificado con cedula de ciudadanía No. 33.766.108, quien atendió la visita. Es de anotar que en la misma visita se evidencio vertimiento de aguas residuales a cuerpo hídrico proveniente del referido proceso de beneficio. Situación diferente ocurre con la visita efectuada en el mes de noviembre de 2017, donde no se evidenció beneficio de café, ni vertimientos al agua.

Por la cual se rechaza la Reclamación interpuesta por la señora LINA MARIA RESTREPO ROJAS, en contra del cobro de la tasa retributiva realizado por las Cargas Contaminantes vertidas al Recurso Hídrico en el año 2017 en desarrollo de la actividad de beneficio de café "finca La Concordia", y se adoptan otras disposiciones

ARMENIA QUINDIO

Según lo expuesto, se tiene que lo referido en la reclamación por el usuario no procede, pues como se indica, durante la vigencia 2017 se evidencio el vertimiento de aguas residuales a cuerpo hídrico, derivado del proceso de beneficio de café, por lo menos en una de las dos visitas de campo efectuadas... (Cursiva fuera de texto).

- X. Que el día diez de marzo del año dos mil veinte (10/03/2020), el equipo técnico de implementación del procedimiento de la Tasa Retributiva de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó estudio y análisis de los argumentos planteados por el recurrente en su escrito de reclamación, levantando informe técnico en el que presentó la siguientes conclusiones

" ...

- *La Finca la Concordia, ubicada en la vereda Puente Tabla del Municipio de Píjao es sujeto pasivo del cobro de la Tasa Retributiva por concepto de Cargas Contaminantes vertidas al recurso hídrico durante el año 2017, toda vez que durante las visitas técnicas realizadas por la CRQ, se evidenció que durante la primera parte del año se presentó vertimiento de agua residual proveniente del beneficio de café que se realiza en el predio, situación que no fue identificada para el segundo semestre del año.*
- *La liquidación de las cargas contaminantes se realizó con la cantidad de café beneficiado, para lo cual se consideró la totalidad del área de cultivo, de acuerdo a la información suministrada en visita técnica; información que se consideró la más representativa para el cálculo de las cargas contaminantes, dado que el Usuario no presentó Autodeclaración para el año 2017. Así mismo, de acuerdo al análisis presentado en el Numeral 3.2.2.*
- *En el escrito de reclamación no se aportan evidencias ni elementos nuevos que arrojen nueva información o permitan modificar la metodología de cálculo empleada por la CRQ, mediante la cual se establecieron los valores reflejados en la Factura CRQ N° 692 de 2018.*

001180
18 JUN 2020

Por la cual se rechaza la Reclamación interpuesta por la señora LINA MARIA RESTREPO ROJAS, en contra del cobro de la tasa retributiva realizado por las Cargas Contaminantes vertidas al Recurso Hídrico en el año 2017 en desarrollo de la actividad de beneficio de café "finca La Concordia", y se adoptan otras disposiciones

ARMENIA QUINDIO

..." (Cursiva fuera de texto).

2. OPORTUNIDAD DE LA RECLAMACION

Que la **Subdirección de Regulación y Control Ambiental** antes de entrar a realizar el análisis jurídico de la reclamación presentada, considera necesario evaluar si en efecto resulta procedente, siendo entonces indispensable identificar la oportunidad de presentación de la misma, para lo cual nos remitimos al parágrafo 3 del artículo 2.2.9.7.5.7 del título "**sobre el monto y recaudo de las tasas retributivas**", de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, el cual en su tenor literal establece:

Parágrafo 3º. La presentación cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento cobro, lo cual no exime usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos períodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en la Ley 1437 de 2011.
(Subrayas y cursiva fuera de texto).

Que al texto de lo dispuesto en la normatividad citada, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encuentra improcedente por inoportuna la Reclamación presentada por la señora LINA MARIA RESTREPO ROJAS, habida cuenta que la misma se interpuso por fuera del termino concedido en la norma (oportunidad legal); sin embargo, la reclamante realiza una manifestación frente a la fecha en que conoció de la factura,

RESOLUCIÓN CRQ N° 001180

18 JUN 2020

Por la cual se rechaza la Reclamación interpuesta por la señora LINA MARIA RESTREPO ROJAS, en contra del cobro de la tasa retributiva realizado por las Cargas Contaminantes vertidas al Recurso Hídrico en el año 2017 en desarrollo de la actividad de beneficio de café "finca La Concordia", y se adoptan otras disposiciones

ARMENIA QUINDIO

advirtiendo que esta fue el día ocho de febrero del año dos mil veinte (08/02/2020), lo que impulsaría un análisis más detallado que permita valorar si en efecto se encontraba en termino para presentar el escrito.

Pese a lo indicado, de un análisis simple del escrito se evidencia que el usuario (Sujeto Pasivo) es diferente al reclamante, y a pesar de que la señora Restrepo Rojas efectúa unas manifestaciones respecto a la calidad en que actúa, las mismas no son de apego de la Corporación toda vez que no se acompañaron de prueba siquiera sumaria, por lo que no puede esta Subdirección reconocer la personería para actuar en este proceso a una persona que no ha acreditado la misma, situación que conlleva a que en los términos de la Resolución CRQ N° 3525 de 2017 "Por medio de la cual se adopta el proyecto de Implementación de la Tasa Retributiva en el Departamento del Quindío, como instrumento para la búsqueda de la efectividad en la aplicación del incentivo ambiental para la descontaminación de las fuentes hídricas", en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, la Reclamación deba ser rechazada de plano, sin que la Autoridad Ambiental siquiera valore los argumentos y peticiones presentadas.

Es de advertir que la CRQ en situaciones similares a dado la misma atención, en especial cuando se trata de un escrito que puede traer consigo el cobro de un tributo a un tercero determinado, denominado Sujeto Pasivo, el cual podría verse incluso afectado por las resueltas de la Reclamación.

Así pues, una vez analizado todo el contexto de presentación del recurso, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental tiene que, el mismo fue presentado de forma extemporanea, y sin el lleno de los requisitos establecidos en la norma, por lo que mediante el presente Acto Administrativo no quedara otro camino que rechazar la Reclamación propuesta.



RESOLUCIÓN CRQ N° 001180

18 JUN 2020

Por la cual se rechaza la Reclamación interpuesta por la señora LINA MARIA RESTREPO ROJAS, en contra del cobro de la tasa retributiva realizado por las Cargas Contaminantes vertidas al Recurso Hídrico en el año 2017 en desarrollo de la actividad de beneficio de café "finca La Concordia", y se adoptan otras disposiciones

ARMENIA QUINDIO

EL ESCRITO DE RECLAMACION FUE PRESENTADO SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS, POR LO CUAL NO ES POSIBLE QUE SE ATIENDA ESTE ESCRITO Y EN CAMBIO DEBE SER RECHAZADO.

Por estos argumentos, no se puede entrar a debatir los argumentos dados por el usuario. Teniendo en cuenta que la respuesta a un escrito de este tipo, puede crear o extinguir derechos y/o obligaciones, debe ser el directamente beneficiado o su representante legal, el que presente manifestaciones contra el cobro de la Tasa Retributiva. Y es esta la razón del legislador al momento de imponer este requisito para recurrir los actos administrativos, ya que de lo contrario un particular, ajeno al proceso podría llegar a generar obligaciones a terceros, con los que nada tiene que ver.

3. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA

- 3.1 Que en el departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ, es la Máxima **Autoridad Ambiental** y por tanto se encuentra encargada en el área de su jurisdicción de otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia, así como resolver los recursos de reposición interpuestos contra los actos y/o las actuaciones expedidos por dicha autoridad.
- 3.2 Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales establecidas en el artículo 31 de la **Ley 99 de 1993**, se destacan las siguientes:
 - *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*



Por la cual se rechaza la Reclamación interpuesta por la señora LINA MARIA RESTREPO ROJAS, en contra del cobro de la tasa retributiva realizado por las Cargas Contaminantes vertidas al Recurso Hídrico en el año 2017 en desarrollo de la actividad de beneficio de café "finca La Concordia", y se adoptan otras disposiciones

ARMENIA QUINDIO

- *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*
 - *Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;*
- 3.3 Que el cobro de la Tasa Retributiva se hace conforme al procedimiento preestablecido en el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 3.4 Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. a través de la Resolución No. 2169 del doce de diciembre del año dos mil dieciséis (12/12/2016), modificada por la Resolución N° 066 del dieciséis de enero del año (16/01/2017), la cual a su vez fue modificada por la Resolución N° 081 del dieciocho de enero del año dos mil diecisiete (18/01/2017), expidió el Manual de Funciones de la planta de cargos de la misma, señalando en forma textual en cuanto al propósito principal de la Subdirección (Subdirector (a)) de Regulación y Control Ambiental, lo siguiente;

"Dirigir la definición y ejecución de acciones de regulación, evaluación, control y seguimiento a trámites ambientales y aplicación de instrumentos

RESOLUCIÓN CRQ N° 001180

18 JUN 2020

Por la cual se rechaza la Reclamación interpuesta por la señora LINA MARIA RESTREPO ROJAS, en contra del cobro de la tasa retributiva realizado por las Cargas Contaminantes vertidas al Recurso Hídrico en el año 2017 en desarrollo de la actividad de beneficio de café "finca La Concordia", y se adoptan otras disposiciones

ARMENIA QUINDIO

económicos. por el uso, aprovechamiento, manejo y movilización de los recursos naturales del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en ejercicio de lo Autoridad Ambiental, dentro del marco legal vigente y las políticas institucionales y sectoriales sobre la materia."

En este mismo sentido, en lo que a la Tasa Retributiva se refiere, cabe destacar lo establecido en el numeral quinto de las funciones esenciales de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental;

"...5. Dar aplicación a Normas y procedimientos establecidos para la implementación de Instrumentos Económicos como Tasa Retributiva. Tasa Por Utilización del Agua. Tasa por Aprovechamiento Forestal. Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre Nativa..."

Conforme lo anterior, esta Subdirección fija su decisión en los siguientes:

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente acto administrativo por medio del cual se resuelve una reclamación en contra del cobro de la Tasa Retributiva, se soporta en la Constitución y la Ley, adquiriendo especial relevancia las normas que a continuación se enuncian:

- 4.1 **La Constitución Política de Colombia de 1991 "Constitución verde"**, la cual sirve de base y guía para todo el ordenamiento jurídico Colombiano, siendo pertinente enunciar los siguientes Artículos:

Artículo 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.



Por la cual se rechaza la Reclamación interpuesta por la señora LINA MARIA RESTREPO ROJAS, en contra del cobro de la tasa retributiva realizado por las Cargas Contaminantes vertidas al Recurso Hídrico en el año 2017 en desarrollo de la actividad de beneficio de café "finca La Concordia", y se adoptan otras disposiciones

ARMENIA QUINDIO

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

4.2 De las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales que establece la **Ley 99 de 1993** en su Artículo 31, se destacan las siguientes:

- Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

RESOLUCIÓN CRQ N° 001180

18 JUN 2020

Por la cual se rechaza la Reclamación interpuesta por la señora LINA MARIA RESTREPO ROJAS, en contra del cobro de la tasa retributiva realizado por las Cargas Contaminantes vertidas al Recurso Hídrico en el año 2017 en desarrollo de la actividad de beneficio de café "finca La Concordia", y se adoptan otras disposiciones

ARMENIA QUINDIO

- Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;
- Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante;

Además, el Artículo tercero Ibídem, el cual trae inmerso el concepto de desarrollo sostenible, en los siguientes términos

ARTÍCULO 3.- Del Concepto de Desarrollo Sostenible. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

4.3 **El Libro 2 Parte 2 Titulo 9 Capitulo 7 del Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el cual además de otros aspectos aclara en cabeza de quien está la competencia para realizar el cobro de la Tasa Retributiva, lo cual realiza en los siguientes términos:

Artículo 2.2.9.7.2.2. Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.



RESOLUCIÓN CRQ N° 001180
18 JUN 2020

Por la cual se rechaza la Reclamación interpuesta por la señora LINA MARIA RESTREPO ROJAS, en contra del cobro de la tasa retributiva realizado por las Cargas Contaminantes vertidas al Recurso Hídrico en el año 2017 en desarrollo de la actividad de beneficio de café "finca La Concordia", y se adoptan otras disposiciones

ARMENIA QUINDIO

El Parágrafo 1 del artículo 2.2.9.7.5.7 del título "**sobre el monto y recaudo de las tasas retributivas**", de la sección 5 de la norma ibídem, el cual en su tenor literal establece:

La factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento en el cual se ordena el cobro de la tasa retributiva deberá señalar si se aprueba o no la autodeclaración presentada por el usuario; contra este cobro procede el recurso de reposición.

En todo caso el cobro de la Tasa Retributiva se hace conforme al procedimiento preestablecido en el decreto 1076 de 2015, que compiló normas de carácter ambiental, como el decreto 2667 de 2012, normas que claramente contienen el procedimiento a seguir para realizar el cobro del "Incentivo Ambiental", esto sin dejar de lado el Acuerdo del Consejo Directivo N° 005 de 2015, este último ajustado por el Acuerdo CRQ N° 003 de 2018.

- 4.4 **La Ley 1437 de 2011** "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", en especial lo dispuesto en el Capítulo SEXTO.
- 4.5 **La Ley 1755 de 2015** "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." Especialmente en lo relacionado a la solución de peticiones por parte de la administración.
- 4.6 **El Acuerdo del Consejo Directivo N° 005 de 2015** de La Corporación Autónoma Regional del Quindío, en el cual se fijaron las metas de Carga Contaminante para el quinquenio 2014 -2018, en el marco de la vigencia del Decreto 2667 de 2012, hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015, el cual fue ajustado por el Acuerdo CRQ N° 003 de 2018 *"Por medio del cual se Ajustan las Metas de Carga Contaminante del Acuerdo N° 005 de 2015, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 0631*



RESOLUCIÓN CRQ N° 001180

18 JUN 2020

Por la cual se rechaza la Reclamación interpuesta por la señora LINA MARIA RESTREPO ROJAS, en contra del cobro de la tasa retributiva realizado por las Cargas Contaminantes vertidas al Recurso Hídrico en el año 2017 en desarrollo de la actividad de beneficio de café "finca La Concordia", y se adoptan otras disposiciones

ARMENIA QUINDIO

de 2015, se corrigen errores de forma del mismo, y se dictan otras disposiciones para el Cobro de la Tasa Retributiva a realizarse en la jurisdicción del Departamento del Quindío."

- 4.7 *La Resolución CRQ N° 3525 de 2017 "Por medio de la cual se adopta el proyecto de Implementación de la Tasa Retributiva en el Departamento del Quindío, como instrumento para la búsqueda de la efectividad en la aplicación del incentivo ambiental para la descontaminación de las fuentes hídricas", proyecto que de manera clara y detalla consagra:*

"...

Rechazo del Recurso de Reclamación o Aclaración

En caso de presentarse que la solicitud se presente sin el cumplimiento de los requisitos indicados en el numeral uno de este aparte del documento, con excepción del literal f, o por fuera del término legal para la interposición, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental deberá proceder al Rechazo del Recurso; sin que se requiera el análisis de fondo de la información y/o documentación aportada..." (Cursiva fuera de texto)

Siendo propio indicar que los requisitos a los que se refieren la disposición son los siguientes:

- a. Interponerse dentro del plazo legal.
- b. Interponerse por el interesado o su representante o Apoderado debidamente constituido. (En los casos en que se presente a través de apoderado, el mismo deberá acreditar la condición de abogado en ejercicio, y para el caso de las Personas Jurídicas, aportar el elemento que dé cuenta de la representación legal).
- c. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.



RESOLUCIÓN CRQ N° 001180
18 JUN 2020

Por la cual se rechaza la Reclamación interpuesta por la señora LINA MARIA RESTREPO ROJAS, en contra del cobro de la tasa retributiva realizado por las Cargas Contaminantes vertidas al Recurso Hídrico en el año 2017 en desarrollo de la actividad de beneficio de café "finca La Concordia", y se adoptan otras disposiciones

ARMENIA QUINDIO

- d. El recurso que se presente debe presentarse de manera coherente, y respetuosa.
- e. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- f. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección Electrónica si desea ser notificado por este medio.
- g. Estar debidamente firmado por el recurrente, su representante, o apoderado.

Teniendo en cuenta los argumentos e información narrados con anterioridad en este documento, así como también lo dispuesto por la ley, esto sin apartarse del fin primordial de las Corporaciones Autónomas como máximas Autoridades Ambientales en las Áreas de su jurisdicción y con el propósito de cumplir con los mandatos constitucionales, esta Entidad frente a la Reclamación presentada por la señora **LINA MARIA RESTREPO ROJAS** contra el cobro de la Tasa Retributiva por las cargas generadas en el año dos mil diecisiete (2017);

5. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO RECONOCER como representante Legal de la Finca La Concordia del Municipio de Pijao a la señora LINA MARIA RESTREPO ROJAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 41.930.136, toda vez que no se aportó prueba idónea de la Representación Legal.

ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR la reclamación presentada en contra del cobro de la Tasa Retributiva efectuado por las Cargas Contaminantes vertidas en el año 2017 por la actividad de Beneficio de Café desarrollada en el predio La Concordia del Municipio de Pijao, liquidación y cobro que se reflejaron en la Factura N° 692 de

18 JUN 2020

Por la cual se rechaza la Reclamación interpuesta por la señora LINA MARIA RESTREPO ROJAS, en contra del cobro de la tasa retributiva realizado por las Cargas Contaminantes vertidas al Recurso Hídrico en el año 2017 en desarrollo de la actividad de beneficio de café "finca La Concordia", y se adoptan otras disposiciones

ARMENIA QUINDIO

2018; habida cuenta que el escrito de reclamación se presentó sin el lleno de los requisitos exigidos para tal fin.

ARTICULO TERCERO: RESERVARSE por parte de la Autoridad Ambiental, el derecho a referirse a los argumentos expuestos por el recurrente, toda vez que la reclamación presentada en contra del Cobro de la Tasa Retributiva efectuado por las Cargas Contaminantes vertidas al recurso hídrico en el año 2017 por la Actividad de Beneficio de Café desarrollada en el Predio la Concordia del Municipio de Pijao, **se rechaza** tal y como se indicó en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO del presente Acto Administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CRQ (SAF), para su conocimiento y fines pertinentes; advirtiendo que el rechazo efectuado no conlleva ninguna modificación a la liquidación y cobro efectuados al usuario.

ARTICULO QUINTO: ACLARAR AL RECLAMANTE, que de conformidad con el artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental competente (Sujeto Activo), enmarcada en la ley, conforme sus competencias y funciones, debe cobrar la Tasa Retributiva a todo aquel que descargue sus vertimientos directa o indirectamente al recurso hídrico (Sujetos Pasivos).

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no proceden recursos en Sede Administrativa.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **LINA MARIA RESTREPO ROJAS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 41.930.136 o a su apoderado. De no ser posible la notificación



RESOLUCIÓN CRQ N° 001180
18 JUN 2020

Por la cual se rechaza la Reclamación interpuesta por la señora LINA MARIA RESTREPO ROJAS, en contra del cobro de la tasa retributiva realizado por las Cargas Contaminantes vertidas al Recurso Hídrico en el año 2017 en desarrollo de la actividad de beneficio de café "finca La Concordia", y se adoptan otras disposiciones

ARMENIA QUINDIO

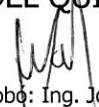
personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

ARTÍCULO NOVENO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, se publicara en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

Proyectó: Abg. Fabián Andrés Londoño Restrepo
Contratista
SRCA / CRQ


Revisó y Aprobó: Ing. Jorge Alberto Duque Montoya
Profesional Universitario Grado 10
SRCA / CRQ

Revisó y aprobó: Tec. Diana María Cortez
Contratista
SRCA / CRQ